



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MANDAMIENTO DE PAGO No. 007

En escrito que obra de fls. 1 a 3 del expediente que contiene los documentos del proceso ejecutivo, la apoderada judicial del señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ECHAVARRIA, solicita a continuación del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2014 00296 00 seguido contra las sociedades AKARGO S.A., y DEMOVER S.A.S., se libre mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de las demandadas por concepto de indemnización por despido sin justa causa, vacaciones, auxilio de cesantías e intereses a las mismas, sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y las costas de esta ejecución.

CONSIDERACIONES:

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de *“...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”*.

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2015 00296 00, fueron condenadas las sociedades AKARGO S.A., y DEMOVER S.A.S., a reconocer y pagar, al aquí ejecutante, entre otras obligaciones, la suma de \$28'967.292,00 a cargo de la sociedad DEMOVER S.A.S., por concepto de cesantías, interés a la cesantía, prima de servicio, vacaciones compensadas, sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización por despido injusto y salarios insolutos y la suma de \$ 184'654.624,00 a cargo de la sociedad AKARGO S.A., y DEMOVER S.A.S., de forma solidaria, por concepto de cesantías, interés a la cesantía, prima de servicio, vacaciones compensadas, sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 e indemnización del artículo 65 del C.S.T., (fl.171 a 176 del cuaderno ordinario). Sin que repose en el expediente constancia de pago de los conceptos indicados.

Por tanto, la petición de ejecución en cuanto al capital de las obligaciones adeudadas resulta de recibo, dado que se ajusta a lo normado en el citado Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia habrá de librarse orden de pago, el cual se hará de conformidad con la parte resolutive de la sentencia emitida dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2015 00296 00.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad AKARGO S.A., y la sociedad DEMOVER S.A.S., y a favor del señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ECHAVARRIA, para que dentro del término que más adelante se indicará, procedan a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

1.- **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$28'967.292,00)** a cargo de la sociedad DEMOVER S.A.S., como capital correspondiente a cesantías, interés a la cesantía, prima de servicio, vacaciones compensadas, sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización por despido injusto y salarios insolutos causadas en el proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2015 00296 00.

2.- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$184'654.624,00)** a cargo de la sociedad AKARGO S.A., y DEMOVER S.A.S., de forma solidaria, por concepto de cesantías, interés a la cesantía, prima de servicio, vacaciones compensadas, sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 e indemnización del artículo 65 del C.S.T.

3.- Las costas de esta ejecución.

SEGUNDO: Para el efecto, se concede al ejecutado un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el art. 145 del CPTSS.

TERCERO: Notifíquese a la accionada este proveído en la forma indicada en el art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el parágrafo único del art. 41 de allí mismo, modificado por la L.712/2001, art. 20.

NOTIFÍQUESE

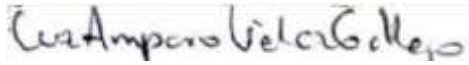


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Radicado: 05001 31 05 011 **2020 00301 00**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 47, fijados en la Secretaria de este Juzgado hoy 21 de abril 2021 A LAS 8.00 A.M.



Luz Amparo Vélez Gallego
-Secretaria-Ad-hoc

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a937e13072c68ec6598b54f8c741c58e120e5095ddf9d2b79e88bf547
274216

Documento generado en 20/04/2021 01:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>